

Poder Judicial de San Luis

ADM 1294/15

"VACCA STELLA MARIS S/ SU DENUNCIA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 49-STJSL-SA-2017

San Luis, siete de abril de dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**VACCA STELLA MARIS S/ SU DENUNCIA.**” **EXP. ADM. 1294/15**, traídos a resolver.-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1 se presenta la agente Stella Maris Vacca ante este Superior Tribunal y denuncia la violencia psicológica que sufre de parte de la Dra. Marcela Gómez, médica del Cuerpo Profesional Forense donde presta servicios.-

Refiere que la Dra. Gómez le ha dejado sobre su escritorio una nota con AMENAZAS, redactada como si fuera Magistrado, Secretaria o Funcionaria Judicial y mediante la cual la sanciona y “COMUNICA Y RESUELVE Y da VISTA Y CORRE VISTA a otras dependencias como dirección Contable y Dirección de Recursos Humanos”.-

Pone de manifiesto el supuesto estado psicológico y/o psiquiátrico en que se encuentra la profesional solicitando se tomen medidas necesarias para corregir la falencia.-

II) Que la Dra. Gómez informa a fs. 6 y niega haber ejercido violencia o proferido amenaza alguna respecto de la denunciante. Explica que todo lo que hizo fue aplicar una sanción que notificó en su escritorio y que la misma se encuentra firme y consentida.-

Asevera que sobre su estado de salud psicológico/psiquiátrico no existe falencia alguna, basta con ver los informes que obran en su legajo personal, por lo que las expresiones vertidas por la empelada sobre su persona son ofensivas. En orden a ello solicita al Superior Tribunal de Justicia que sancione a la agente Vacca por los desarreglos de conducta que manifestó en su escrito que atenta contra la autoridad, respeto y dignidad de los Superiores

Poder Judicial de San Luis

(art. 24 inc. 2 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia IV-0086-2004).-

III) Que a fs. 16 obra resolución que ordena INSTRUIR INVESTIGACIÓN SUMARIA a fin de determinar si la oficial Stella Maris Vacca y la Sra. Medica Forense -Dra. Laura Marcela Gómez- han incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia les impone.-

IV) Que a fs. 25/26 presta declaración testimonial la Dra. Gómez.

V) Que a fs. 20 y 27 es citada la denunciante y ante su incomparencia se tiene por desistida la denuncia.-

VI) Que a fs. 35/37 dictamina la Instrucción en los siguientes términos: *“...Esta instrucción considera: 1.- que tal como lo fundamentara ut supra corresponde propiciar el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES fundamentado en el art. 23 del Acuerdo 367/10 en relación a la denuncia que realizara la Agente Judicial Stella Maris Vacca en contra de la Funcionaria Judicial Dra. Laura Marcela GOMEZ.- 2.- APLICAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE APERCIBIMIENTO A LA AGENTE JUDICIAL STELLA MARIS VACCA, OFICIAL ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA (art. 25, inc, 2 Ley Orgánica de Administración de Justicia) con anotación de su legajo personal por la falta de respeto y desarreglo de conducta por escrito en contra de la autoridad, respeto y dignidad de su superior jerárquico la Dra. Laura Marcela Gómez....”*

VII) Que a fs. 40 dictamina el Sr. Procurador General ratificando lo dictaminado a fs. 8 respecto de la multa aplicada. Respecto a la denuncia, propicia el archivo de las actuaciones y comparte lo dictaminado por la Instrucción en lo que atañe al apercibimiento a aplicarse a la agente judicial Stella Maris Vacca.-

VIII) Que pasados los autos a resolver, y luego de un pormenorizado examen de la causa, consideramos que la cuestión traída a estudio debe zanjarse conforme al dictamen de la Instrucción y ordenarse el ARCHIVO de las actuaciones por cuanto, más allá del desistimiento de la denuncia dispuesto a fs. 30, este Tribunal no advierte la existencia de AMENAZAS proferidas por la Dra. Gómez.-

En lo demás, y visto que la Sra. Vacca Stella Maris fue dada de

Poder Judicial de San Luis

baja como empleada judicial por haberse acogido al beneficio jubilatorio (Acuerdo N° 36/17) no corresponde emitir pronunciamiento por cuanto la cuestión se ha tornado abstracta.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:** l)
Ordenar el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES (art. 24 Ac. N° 367/10) que motivaron la denuncia.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar por Resolución N° 18/2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-